

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Surquillo, 23 de Febrero de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°

-2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: El Informe N° 000120-2022-EF-SUMIN/INEN, del Coordinador del Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos; el Memorando N° 000423-2022-DF-DISAD/INEN, de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia; la Carta N° 0017-2022-VI-SPP de fecha 15 de febrero del 2022, de la empresa SEVEN PHARMA S.A.C.; el Informe N° 000396-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 200-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes,





Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, con fecha 26 de abril de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se convocó la Subasta Inversa Electrónica № 003-2021-INEN, destinada a la "ADQUISICIÓN DE PEMETREXED DISODICO HEPTAHIDRATADO 500 MG INY";

Que, con fecha 21 de mayo de 2021, se suscribió el Contrato N° 059-2021-INEN proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE PEMETREXED DISODICO HEPTAHIDRATADO 500 MG INY, con la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. (en adelante LA CONTRATISTA), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, por el importe total de S/29,700.00 (Veintinueve Mil Setecientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 000120-2022-EF-SUMIN/INEN, adjunto al Memorando Nº 000423-2022-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato Nº 059-2021-INEN, a razón de cuarenta y cinco (45) unidades del producto PEMETREXED DISODICO HEPTAHIDRATADO 500 MG INY, para el mes de febrero de 2022, bajo las siguientes razones: "(...) el consumo mensual se ve incrementando y es mayor a la cantidad de ingreso mensual programada, generando mayor necesidad del medicamento en mención. Asimismo, a la fecha 07 de febrero del 2022, el Departamento de Farmacia cuenta con un stock de 04 unidades del referido medicamento, encontrándose con una disponibilidad de "SUBSTOCK" (stock menor a 2 meses del consumo mensual actual); en merito a lo cual, solicita realizar la compra adicional del 25% del producto farmacéutico PEMETREXED DISODICO HEPTAHIDRATADO 500 MG INY contemplado en el Contrato N° 059-2021-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-INEN (...)"

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 059-2021-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la presente prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000971, por un importe total de S/ 7,425.00 (Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco y 00/100 Soles), con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 059-2021-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE PEMETREXED DISODICO HEPTAHIDRATADO 500 MG INY", sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de la Oficinas de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal d) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,





Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 059-2021-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE PEMETREXED DISODICO HEPTAHIDRATADO 500 MG INY", suscrito con la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato N° 059-2021-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE PEMETREXED DISODICO HEPTAHIDRATADO 500 MG INY"	S/7,425.00 (Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco y 00/100 Soles)	25 %

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 059-2021-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE PEMETREXED DISODICO HEPTAHIDRATADO 500 MG INY", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Nº 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

